

EXPLOTACIÓN SEXUAL

de niñas, niños y adolescentes

Manual sobre conceptos básicos
y herramientas de intervención



Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

.

*Manual sobre conceptos
básicos y herramientas
de intervención*

.

INAU – Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Sub Dirección General Programática

Intervenciones especializadas

Equipo itinerante de atención a situaciones de explotación sexual

Asociación Civil El Paso

Diseño · Serendipia Estudio

Corrección · Ana Cencio

Dibujante · Nicole Sellanes

Impresión: Gráfica Mosca

Depósito legal: 376.111

Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

Manual sobre conceptos
básicos y herramientas
de intervención

•

Fabiana Condon, Milka da Cunha y Andrea Tuana



CONTENIDO

1. CONCEPTOS BÁSICOS · 17

- 19. Las niñas, niños y adolescentes en el mercado sexual
- 19. No es prostitución, es explotación
- 20. Definición
- 20. Entendiendo la explotación sexual
- 22. Modalidades de explotación sexual
- 24. Quién es quién en la explotación sexual
- 29. Un corto camino hacia la explotación sexual

2. MARCO NORMATIVO · 33

- 35. Marco jurídico internacional
- 37. Marco jurídico nacional
- 44. Orientaciones para la denuncia

3. LA INTERVENCIÓN · 49

- 51. Herramientas para la intervención
- 58. ¿Qué necesita una niña, niño, adolescente? ¿Qué necesita una niña, niño, adolescente en situación de explotación sexual?
- 61. ¿Cuál es el lugar de la familia en las situaciones de explotación sexual?
- 62. Criterios para valorar si corresponde revincular

4. BIBLIOGRAFÍA · 65



PRÓLOGO

El presente manual aporta un marco de referencia normativo y conceptual para el reconocimiento y la intervención ante situaciones de explotación sexual comercial y no comercial contra niñas, niños y adolescentes.

Se realiza en el marco del Convenio “Equipos Itinerantes de Intervención en Situaciones de Explotación Sexual de INAU” firmado por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay con la Asociación Civil El Paso en el año 2013. Es resultado de la experiencia y conocimiento acumulados en el abordaje de situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y moviliza teoría, reflexión y acción.

Este prólogo se escribe en momentos de conmoción social.¹ Una vez más nos enfrentamos ante lo atroz, lo inaceptable, lo impensable. A pesar de las normas aprobadas, de las políticas públicas, de los servicios de atención, de los protocolos, de la capacitación y de la movilización social, la violencia extrema hacia niñas, niños y adolescentes sigue sucediendo. La ferocidad predatoria del patriarcado está mucho más presente de lo que aún estamos dispuestos a reconocer como sociedad. En el Uruguay de hoy el lugar más peligroso para un niño, una niña o adolescente continúa siendo su espacio familiar y afectivo más cercano.

La indignación, el repudio, la impotencia se agolpa desde las distintas voces de la sociedad, de las instituciones públicas, de los medios de comunicación. Es un momento para reflexionar, para interpelarnos, para revisar lo que hacemos y lo que no hacemos. Avanzar hacia una vida libre de violencias es un imperativo ético y político y nos necesita a todas y todos. No se trata de un tema de especialistas ni de una institución. El mensaje más potente para dar es no mirar para el costado, reconocerla y posicionarse.

1 El 27 de julio de 2019 en el departamento de Rivera se imputó a una pareja por el femicidio de una niña de 4 años.

Fuente: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/8434/1/innova.front/comunicado-a-la-opinion-publica-sobre-el-femicidio-de-una-nina-de-4-anos-en-rivera.html>

El abuso y la explotación sexual infantil no son problemas nuevos. La historia de la humanidad es testigo de atrocidades que han sido estudiadas, recopiladas y analizadas desde distintas disciplinas. De Mause² describe en *La Historia de la Infancia* cómo a lo largo de los siglos los castigos físicos, los abusos sexuales y la muerte fueron prácticas bien vistas. No solo estaban lejos de ser considerados reprochables o erróneos, sino que inclusive fueron defendidos desde distintas teorías y concepciones de la realidad. La alimentación y la crianza en manos de nodrizas, niños y niñas con responsabilidades de cuidar y de satisfacer las necesidades de los adultos, la venta y manipulación sexual por parte de sus referentes afectivos.

A nivel global, la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en el año 1989 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) marcó un hito trascendente. Esta norma –que este año cumple 30 años– subvierte para siempre el lugar históricamente dado a la niñez y define el interés superior y su estatuto como persona portadora de derechos.

A partir de ahí, se suceden la serie de convenciones y recomendaciones internacionales que avanzan en términos de derechos humanos y colocan el foco en la violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Destacamos, sin reducirnos a ellos, la Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996); el Estudio mundial de la violencia contra los niños y niñas presentado ante la 61ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), cuya meta 16.2 se propone “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

Es indudable que los avances normativos son necesarios. Sin embargo, está claro que no son suficientes. En primer lugar, porque no alcanza con el reconocimiento del derecho a vivir libre de violencias hacia las niñas, niños y adolescentes, es necesario establecer los factores causales y sobre todo cuáles son los pilares del poder que logran sostenerlo. En segundo lugar, porque el desarrollo de políticas públicas en temas tan recientes de agenda se encuentra en pleno proceso de construcción.

En este sentido, el presente Manual contribuye al reconocimiento y brinda herramientas para visibilizar y enfrentar la violencia y la explotación sexual como

2 Lloyd de Mause. *La Historia de la Infancia* Alianza Editorial Madrid 1994.

un tema estructural asociado a la distribución del poder social, económico, cultural y simbólico. Describe las distintas vulnerabilidades que pueden facilitar estas situaciones y desarrolla los elementos estructurantes de estas violencias que se definen a través de la dominación de los cuerpos y la sexualidad. También hace un aporte sustantivo mostrando la compleja dinámica social e institucional que no solo invisibiliza la violencia: transforma a las víctimas en responsables.

De manera reciente la aprobación del nuevo Código del Proceso Penal (Ley N° 19.2933, 2014), la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (Ley N° 19.580, 2017); la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas (Ley N° 19.643, 2018) y la Modificación del Capítulo XI, del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 19.747, 2019) establecen que las víctimas son los sujetos de protección en los procesos judiciales.

Sin embargo, razones muy potentes plantean la necesidad de analizar una y otra vez las respuestas sociales e institucionales cuando existe información o razones para pensar que una persona adulta compra, intercambia o utiliza el cuerpo de una niña o adolescente. ¿Por qué es tan difícil escuchar, creer, dar lugar al relato de las niñas y adolescentes? ¿Cómo es posible que se argumente en nombre del consentimiento para justificar el abuso de autoridad de un adulto? ¿Qué hacer cuando se detectan indicios de violencia sexual y explotación sexual?

Finalmente, el manual avanza en definir y describir las redes de explotación, algunas de ellas asociadas a redes criminales y/o al crimen internacional. Es relevante indagar en los procesos de intervención su existencia pues define la estrategia a seguir. Pero solo verlo desde esta perspectiva lo coloca en lo lejano, desconocido y ajeno: son otros criminales los responsables de esas atrocidades. Sin embargo, es relevante atender el mundo más cercano de sus relaciones afectivas y de cercanía. Una niña o adolescente llega a situaciones de explotación sexual luego de toda una historia de maltratos, de violencias y de abusos. La explotación sexual comercial y no comercial más extendida y naturalizada es cometida por familiares, vecinos, amigos de los adultos referentes. A cambio de promesas de afecto, de bienes materiales o dinero se cometen crímenes silenciosos y muy difíciles de reparar. Es en estas redes tramposas que engañan donde debemos concentrar la mirada más exhaustiva, consciente y comprometida.

3 Entró en vigencia el 1° de noviembre de 2017.

Estamos ante un material que aporta a la conceptualización y definición del problema, desarrolla el marco normativo que nos mandata a nivel internacional y nacional y brinda herramientas metodológicas para una aproximación diagnóstica en el proceso de detección, atención y reparación del daño.

Todos y cada uno de los que estamos vinculados a los temas de infancia y adolescencia somos parte de los procesos de salida. Sea cual sea el proyecto o el servicio, mi rol o mi profesión, mi institución u organización social. Esta afirmación no pretende rescindir ni delegar ninguna responsabilidad, sino que es parte intrínseca del desarrollo de líneas de políticas públicas desde un posicionamiento conceptual, político e ideológico para el enfrentamiento de todas las formas de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

Marisa Lindner

PRESIDENTA DEL INAU
Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

MILAGROS (15), hace
dos años que está
desaparecida. Fue
vista por última vez
en una plaza de Pando.





DANIEL (18), explotado sexualmente por el padre de una compañera a cambio de drogas. Daniel fue condenado a cuatro años de cárcel por amenazar al explotador con difundir información sobre la explotación.



VALENTINA (17) fue abusada sexualmente en su familia y explotada sexualmente. Valentina mató al explotador y fue presa, cumpliendo la pena máxima.



1. Conceptos básicos

Las niñas, niños y adolescentes en el mercado sexual

La explotación sexual es una de las peores formas de violencia, que transforma a las niñas, niños y adolescentes en mercancía de cambio, en un producto vendible para adultos (en su inmensa mayoría, varones) que buscan satisfacer sus deseos de poder, sometimiento y gratificación sexual.

La violencia sexual en sus diferentes expresiones es un problema global, que impacta en la vida de las niñas, niños y adolescentes, devastando sus recursos internos, impregnando toda su existencia de sometimiento y cosificación. Los efectos traumáticos son de largo plazo y hay niñas, niños y adolescentes que no logran sobrevivir a este infierno.

La explotación sexual es una forma de violencia sexual que se produce en el contexto de múltiples desigualdades, basadas en la subordinación de género, el adultocentrismo y la heteronormatividad, ejes constitutivos de la sociedad patriarcal, agravadas por la interseccionalidad de otros factores de discriminación como la clase, la raza, la situación de discapacidad, entre otros. Es una de las formas más agudas de la violencia de género y generacional sostenida y amplificada por el mercado capitalista globalizado y la expansión de la industria del sexo.

No es prostitución, es explotación

Cuando hacemos referencia a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, debemos erradicar el término prostitución infantil. Se ha avanzado a escala internacional en la forma de nominación, poniendo relevancia en el carácter delictivo, de sometimiento y abuso de las relaciones de poder.

Cuando se hace referencia a prostitución infantil, se asocia a la venta de servicios sexuales, el intercambio de sexo por dinero. La diagramación del pensamiento moderno por la lógica de mercado produce que se legitime esta práctica, considerándola como un acuerdo entre dos partes que intercambian bienes y servicios regidos por las leyes de oferta y demanda.

Al cambiar la denominación de prostitución infantil a explotación sexual comercial, se expresan y visibilizan las relaciones de poder, sometimiento y opresión intrínseca en la compraventa de sexo con personas menores de edad. La capacidad de consentimiento de las niñas, niños y adolescentes queda fuera de discusión, no existe consentimiento en la explotación sexual infantil y adolescente.

Definición

“La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud”. (Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, 1996)

La OIT considera que la explotación sexual comercial infantil (explotación sexual) es una grave violación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual. La define como la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros.

Entendiendo la explotación sexual

La explotación sexual es una práctica de dominación milenaria que se ha convertido en un negocio altamente lucrativo, se asienta en la estructura patriarcal, siendo posible su existencia, reproducción y expansión debido a la posición his-

tórica de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de sumisión y dominación por parte de los varones adultos.

Definimos cultura patriarcal y adultocéntrica, a aquellos modelos de socialización que imponen y diagraman las relaciones entre varones y mujeres y niñas, niños y adolescentes, dotando de poder, jerarquía y capacidad de mando a los varones.

Gerda Lerner (1990) aporta a la definición de patriarcado, entendiéndolo como la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general.

El patriarcado determina modelos de sexualidad hegemónica y dominante, donde las mujeres, las niñas, niños y adolescentes están al servicio de la sexualidad masculina, naturalizando y legitimando la explotación sexual.

La sexualidad de las mujeres es un eje central en la constitución del patriarcado; el acceso al cuerpo de las mujeres, niñas, niños y adolescentes es un aspecto clave, constituyendo la sexualidad como eje de poder y opresión. Kate Millet (1975) se refiere a las relaciones sexuales como relaciones políticas, a través de las cuales los varones dominan a las mujeres.

El orden de estatus, que define las relaciones de género y generación presentes en la organización social, tiene en el control de las sexualidades un mecanismo privilegiado de reforzamiento del sistema de dominación masculina. En esta relación de profunda asimetría, los cuerpos de las mujeres, y de las muy jóvenes en especial, están a disposición de los varones para satisfacer sus deseos sexuales. En la prostitución en general y en la explotación sexual de niñas, niños, adolescentes en particular es donde esta relación se satisface de manera más plena. (UNICEF, RUDA, 2007:12)

El pensamiento machista sostiene ideas de inferioridad de las mujeres en relación a los varones, donde estos últimos aprenden a ver a las mujeres como objetos sexuales sin importar la edad, el parentesco o cualquier otra condición. Asimismo sostiene la creencia de que los varones tienen un deseo sexual irrefrenable y que deben satisfacerlo sin importar la forma.

La doble moral sexual que impone el sistema patriarcal juzga de manera diferente si una conducta sexual es ejercida por un varón o por una mujer; establece normas diferenciales, restricciones y privilegios según el sexo. La idea de mujeres “buenas”, “honestas”, “mujeres respetables”, trae como contracara la existencia de mujeres que no han respetado los límites y mandatos esperables, por lo cual, si son víctimas de alguna forma de violencia, se justifica y responsabiliza a las mujeres de ese acto.

Para la cultura machista, estas mujeres son responsables de la violencia que sufren, porque la provocan, la generan, la buscan. La autora Rita Segato (2013) lo expresa de la siguiente forma: “La mujer tiene que diariamente probar ser un sujeto moral. Necesita demostrarlo porque siempre cae una sospecha automática sobre su persona y sobre su moral: las mujeres somos inmorales hasta que probemos lo contrario”.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un mecanismo de reproducción de estas relaciones de poder.

22

Existe consenso al comprender la explotación sexual comercial infantil como una forma de explotación basada en una relación de dominación-subordinación, donde las personas explotadoras se aprovechan del niño o la niña por su condición de menor de edad, su condición de género (un alto porcentaje de la niñez explotada son niñas) y la vulnerabilidad social de la víctima. Es explotación comercial porque se produce en un mercado donde la oferta existe en la medida que hay una demanda; el cuerpo del niño o niña es utilizado como una mercancía y se produce una transacción (en especie o monetaria). Este mercado se caracteriza por ser ilegal y clandestino. (Claramunt, María Cecilia, 2005)

Modalidades de explotación sexual¹

- **Actos sexuales remunerados o con promesa de remuneración:** esta modalidad implica la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades se-

¹ Definiciones extraídas del *II Plan Nacional para la erradicación de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes 2016-2021. 100 Acciones Acordadas*. Comité Nacional para la erradicación de la explotación sexual comercial y no comercial de la niñez y adolescencia, CONAPEES.

xuales a cambio de una remuneración o cualquier otra forma de retribución. Dentro de estas encontramos formas más visibles como la explotación callejera, en rutas, plazas, parques, puertos, pasos de fronteras, explanadas de camiones, y formas encubiertas como en bares, clubes nocturnos, whiskerías, prostíbulos, casas de masajes y domicilios particulares tanto de la persona explotada como del explotador.

- **Utilización de imágenes o representaciones de niñas, niños y/o adolescentes en pornografía:** implica toda representación, por cualquier medio, de una niña, niño o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales. Esto puede incluir fotografías, videos, revistas, dibujos, películas, archivos informáticos, grabaciones de audio, negativos fotográficos, diapositivas.
- **Utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales,** lo que no implica necesariamente el contacto sexual, sino la realización de un espectáculo con estas connotaciones. En ocasiones son espectáculos grabados los que serían incluidos en la modalidad de pornografía.
- **Explotación sexual comercial en viajes y turismo** de niñas, niños o adolescentes por parte de personas que viajan de su país de origen a otro que generalmente es menos desarrollado y visto con mayor permisividad. Esta modalidad puede darse también a la interna de un país, lo realizan turistas locales desplazándose a lugares turísticos o de trabajo donde llevan adelante la explotación. Estas prácticas pueden realizarse con una planificación anticipada, a modo de «tours sexuales», o sin previa planificación, haciendo uso de los ofrecimientos realizados por actores que se vinculan a la industria turística (hoteles, bares, clubes nocturnos, entre otros), aunque de manera subterránea o subalterna a la formalidad de los negocios.
- **Matrimonio forzado, parejas fictas o forzadas:** son relaciones de apariencia afectiva que encubren acuerdos de carácter económico entre una persona adulta y una adolescente; un adulto y al menos un adulto de referencia del adolescente o una unión forzada promoviendo una ficción que encubre, produce y reproduce la situación de explotación. En Uruguay suele aceptarse socialmente como noviazgo o concubinato y es tipificado internacionalmente como matrimonio forzado.

- **Trata de niñas, niños y adolescentes con propósitos sexuales:** comprende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños y/o adolescentes para su explotación sexual. Esta puede darse de un país a otro, con traspaso de fronteras nacionales (trata internacional) o de una región/departamento a otra de un mismo país (trata interna). La utilización de engaño, coerción, amenaza o cualquier otra forma de violencia es en nuestra legislación un agravante cuando la víctima es una niña, niño o adolescente.
- **Utilización sexual de niños y niñas en grupos armados ilegales.** Miles de niños y niñas involucrados en conflictos armados sufren el trauma de la guerra, no sólo como testigos de asesinatos de sus familiares, sino también como secuestrados y víctimas de abuso sexual. Son forzados a sostener relaciones sexuales con adultos o niños mayores en los campamentos, así como a llevar armas, transportar drogas, cocinar y lavar. En varios casos, niñas y adolescentes son utilizadas para obtener información estratégica de los grupos en conflicto, y para ello deben establecer relaciones sexuales con los combatientes. Si bien en Uruguay no existen conflictos armados ni situaciones de guerra, creemos que es importante tener presente esta modalidad dada la creciente utilización de adolescentes por bandas criminales vinculadas al narcotráfico. Estas bandas establecen “guerras entre ellas” por el dominio de territorios donde expandir sus negocios ilícitos y usan a adolescentes para acciones de sicariato o micro tráfico, entre otras. En esos contextos ocurren múltiples situaciones de violencia dirigidas hacia adolescentes, no debiéndose descartar la ocurrencia de explotación sexual en este marco.

24

Quién es quién en la explotación sexual

Hablar de explotación sexual supone la existencia de diversos actores (redes de explotadores de mayor o menor envergadura, intermediarios, receptores, clientes, entre otros).

“Los delincuentes y las redes delictivas intervienen en la búsqueda y canalización de los niños vulnerables hacia la explotación sexual comercial y la perpetuación de dicha explotación. Estos elementos criminales satisfacen la demanda del mercado del sexo creada por los clientes, especialmente hombres, que buscan la gratificación sexual ilegal con los niños. La corrupción y colusión, la ausencia de y/o legislación inadecuada, la laxitud en el cumplimiento de la ley y la limitada sensibilidad del personal encargado de la aplicación de la ley en relación con

los efectos nocivos sobre los niños, constituyen un grupo de factores adicionales que conducen, directa o indirectamente, a la explotación sexual comercial de los niños. Esta puede implicar acciones de personas individuales o la organización en pequeña escala (familia y conocidos) o en gran escala (redes criminales)". (Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, 1996)

Por explotador sexual se entiende "los individuos que se aprovechan de algún desequilibrio de poder entre ellos y una persona menor de 18 años con el fin de usarlos sexualmente ya sea para obtener beneficios materiales o por placer personal". (Yokohama, 2001)

Las personas que explotan sexualmente a niñas, niños y adolescentes son muy diversas, no existiendo un perfil específico. Si bien existen mujeres que explotan a niñas, niños y adolescentes, en diversos estudios se sigue evidenciando que la mayoría de los explotadores sexuales son varones, que provienen de contextos sociales diferentes y no se les puede distinguir por ninguna característica o rasgo de personalidad; se registra un amplio rango de edades, niveles socioeconómicos, niveles educacionales y ocupaciones.

En distintos estudios (IPEC, Save The Children, UNICEF) se identifica al cliente como una persona que no tiene clara conciencia de que comete actos delictivos, que se ampara en la tolerancia social existente y/o en modelos de masculinidad que promueven el aprovechamiento sexual de niñas, niños y adolescentes como forma de afirmar la virilidad.

No hay responsabilidad en entablar comercio sexual con menores de edad, los entrevistados tienden a ver al hombre como víctima de la adolescente que engañosamente lo sedujo. Los hombres no parecen –en su mayoría– hacerse cargo del rol protagónico que tienen en la existencia de la explotación sexual de niñas, niños, adolescentes, ni siquiera se reconocen como protagonistas. El fenómeno continúa estando ‘naturalizado’, la sexualidad continúa entendiéndose desde los varones, de modo que la mujer es un cuerpo al servicio del deseo del otro. Se coincide con Salas y Campos (2004:53) en la existencia de un universo simbólico en la sociedad que legitima, fomenta y ‘naturaliza’ las relaciones sexuales comerciales con personas tanto mayores como menores de 18 años. (UNICEF–RUDA, 2008)

La mayoría de los explotadores aprovechan la oportunidad de pagar por sexo con personas menores de edad, pero también lo hacen con mayores, pivotean entre el deseo y la posibilidad. El rango de edades es muy amplio y provienen de diversos sectores sociales, profesiones, inserciones laborales, etc.

El cliente explotador sexual es el principal actor dentro del circuito de los explotadores, porque gracias a él este negocio se convierte en rentable para los demás actores.

Los explotadores sexuales comprenden a la persona que abusa sexualmente en forma directa y también a todos aquellos que se benefician de cualquier actividad que facilite u organice contactos sexuales de cualquier otra persona con un niño o niña.

Tipos de Explotadores (UNICEF, 2011)

- El explotador–cliente: el que, mediante un pago en efectivo o en especie, tiene una relación sexual con una persona menor de dieciocho años. Busca satisfacción sexual mediante el ejercicio de poder negativo sobre niñas, niños, adolescentes.
- El explotador–proxeneta: el que compromete, seduce o sustrae a un niño, niña o adolescente para entregarlo a otro con el objeto de tener una relación sexual mediante pago. El proxeneta pone a las niñas, niños, adolescentes a disposición de los explotadores–clientes para la explotación sexual. Busca obtener la totalidad o una parte del pago efectuado por el explotador–cliente.
- El explotador–intermediario: el que facilita el contacto entre explotador/cliente y explotador–proxeneta.

Otro grupo de actores se pueden convertir en responsables indirectos de la explotación sexual por no tomar las acciones correspondientes para evitarla y/o por tolerarla; entre ellos se pueden identificar:

- Funcionarios públicos
- Funcionarios de organizaciones no gubernamentales

- Prestadores de servicios turísticos públicos y privados
- Población general

Bajo la modalidad de explotación sexual en viajes y turismo resulta interesante poder visualizar los distintos tipos de explotadores sexuales intervinientes; según un estudio de ECPAT (2016), se pueden identificar tres categorías:

- Explotador–cliente ocasional. Estos no viajan con la intención de buscar relaciones sexuales comerciales con menores de edad, pero se aprovechan de la oferta que se les hace en el destino de niñas, niños, adolescentes, como mercancías.
- Explotador–cliente preferencial. Estas personas utilizan los clubes privados, Internet y revistas para obtener información y acceso a niños en destinos de todo el mundo, y planifican sus viajes con el objetivo de tener sexo con niñas, niños y adolescentes.
- Pedófilo o pederasta. Muestran inclinación sexual exclusiva por niños pre-púberes. Pueden no mostrar ninguna preferencia por el género de las niñas, niños, adolescentes. No consideran el abuso sexual con niñas, niños, adolescentes como algo dañino. Los pedófilos son una muy pequeña minoría de los turistas explotadores sexuales de niñas, niños, adolescentes.

27

Pueden venir de distintas clases socio-económicas y ser viajeros pudientes o manejar presupuestos más limitados. Por norma general, tendrán un poder adquisitivo mayor que el de niñas, niños, adolescentes explotados. Pueden viajar solos o en grupo; ser hombres o mujeres; casados o solteros. Proviene de distintas culturas, etnias, religiones, etc.

Pueden ser turistas locales –provenientes de otras zonas del mismo país–, o extranjeros –de otro país de la región o de países más lejanos–. Algunos por cercanía geográfica elegirán su destino turístico, mientras que otros acudirán a aquellos países menos desarrollados con los que tengan lazos histórico-coloniales.

La producción del problema

Diversos son los factores que producen condiciones de vulnerabilidad o generan procesos de vulneración frente a este problema. Podemos agrupar los factores de producción de la siguiente forma:

- **Demanda de niñas, niños y adolescentes para la explotación sexual**

La principal causa y el sustento de la explotación sexual infantil y adolescente es la existencia de demanda, vale decir, la existencia de personas que pagan por utilizar sexualmente a niñas, niños, adolescentes, y por otra parte, el desarrollo de un negocio que genera ganancias y lucros para distintos actores (proxenetas, intermediarios, tratantes).

- **Modelo cultural hegemónico, machista, adultocéntrico y heteronormativo**

La discriminación de género, de edad, étnico-racial y por orientación sexual e identidad de género tiene un peso muy importante en la producción de la explotación sexual.

En particular, la discriminación por identidad de género está fuertemente asociada a la explotación sexual. Muchas niñas, niños y adolescentes que comienzan un proceso de migración en su identidad de género, en muchos casos son rechazados y excluidos de sus familias, de las instituciones educativas, y encuentran la calle como único lugar habitable. La captación por parte de proxenetas, clientes explotadores o redes de trata es inmediata. La legitimación del consumismo y la asociación del dinero como fuente de poder es otro factor cultural que promueve la naturalización de la compraventa de cualquier bien u objeto, inclusive la compra de seres humanos; los clientes explotadores y la sociedad en general muchas veces invisibilizan la explotación sexual –especialmente de adolescentes– en el entendido de que hay un intercambio pactado, regido por las leyes de mercado, donde hay un precio y un servicio que se contrata. Los mitos sobre la explotación sexual reafirman estas posiciones, por ejemplo, el mito de que los y las adolescentes prefieren esta situación que estudiar o trabajar, que los clientes explotadores les dan una ayuda económica, que no hay daño, que hay consentimiento, entre otros.

- **Contextos de desigualdad socioeconómicos**

Los contextos de desigualdad en que nacen y crecen las niñas, niños y adolescentes generan condiciones de fuerte vulneración y los colocan en la ruta de la explotación sexual. Aunque la explotación sexual puede ocurrir en todos los contextos socioeconómicos, la pobreza, la exclusión, el trabajo infantil, la carencia de bienes y servicios, la falta de oportunidades educativas y laborales aumentan la vulnerabilidad.

Si bien la explotación sexual es un problema histórico, la globalización capitalista, neoliberal, ha potenciado su expansión y desarrollo. Las nuevas tecnologías son una plataforma que amplifica y expande también este negocio. Estos factores consolidan las condiciones para que este fenómeno crezca y se agudicen sus condiciones.

- **Violencia sexual, violencia doméstica y desprotección familiar**

Experiencias tempranas de violencia sexual (incesto, abuso sexual intra o extra familiar), violencia doméstica, maltrato infantil (castigos crueles y degradantes), violencia de género, expulsión del hogar por violencia transfóbica u homofóbica, desprotección, falta de cuidados, entornos familiares poco contenedores, familias desprotegidas y excluidas socialmente, familias vinculadas al trabajo sexual de varias generaciones.

- **Contexto regional migratorio y políticas migratorias restrictivas**

Las fuertes medidas que se adoptan en varios países para limitar el ingreso de migrantes es una barrera para que las personas que deciden migrar lo hagan en forma regular. Estos procesos migratorios se dan en condiciones precarias, con documentaciones falsas o ingresando a los países en forma irregular, dejando a muchas personas en condiciones vulnerables para ser captadas por redes de trata. En los últimos años hemos visto un aumento notorio del flujo de migración de países caribeños y latinoamericanos a nuestro país. En algunos casos, nuestro país es tomado como un destino intermedio, para lograr ingresar a otros países con políticas migratorias restrictivas. En este contexto se está empezando a visibilizar la problemática de niñas, niños y adolescentes migrantes. Es importante estar atentos a la evolución de esta situación para poder identificar oportunamente casos de explotación sexual en niños migrantes.

Un corto camino hacia la explotación sexual

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial sufren múltiples carencias afectivas, experiencias traumáticas y un nivel de daño y dolor muy alto.

La ausencia de cariño, ternura, de palabras amorosas, genuinas y la permanente frustración han sido constantes, impregnándose en sus vidas desde muy pequeños. Estas múltiples experiencias traumáticas quedan almacenadas en el sistema nervioso central (Barudy, 1998), obteniéndose una memoria totalmente sobrecargada. Muchas experiencias posteriores despiertan los dolores traumatizados, sobredimensionando las reacciones y llevando a serias alteraciones en los procesos de socialización de niñas, niños y adolescentes que han sido impedidos de adquirir las herramientas necesarias para integrarse en la sociedad o, lo que es peor, se han adaptado a las injustas situaciones que les ha tocado vivir. Han aprendido a desarrollar una serie de patrones conductuales como mecanismos o formas de vida que atentan contra sí mismos y que permiten el abuso, maltrato y manipulación de parte de los adultos. (RAÍCES, 2015)

En las trayectorias de vida de algunos niñas, niños y adolescentes observamos cómo se articulan los factores culturales, económicos, sociales, familiares, educativos, produciendo muchas veces rutas casi inexorables hacia la explotación sexual. Muchas niñas, niños y adolescentes provienen de historias de vida signadas por:

30

- Experiencias tempranas y prolongadas de abuso sexual infantil.
- Contextos de violencia doméstica.
- Antecedentes familiares de explotación sexual comercial. Madres, tías, abuelas y otras mujeres de la familia con historias transgeneracionales de explotación sexual comercial en la infancia, adolescencia y posteriormente incluidas en el mercado del trabajo sexual.
- Situaciones de pobreza, pobreza extrema e indigencia.
- Exclusión social.
- Falta de oportunidades educativas y laborales, imposibilidad de acceder a bienes de consumo.
- Fracaso escolar y/o expulsión del sistema educativo.
- Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o familiares.
- Expulsión del hogar.
- Niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
- Trabajo infantil.
- Exclusión social, rechazo y estigmatización.
- Discriminación por orientación sexual (gay, lesbianas, bisexuales, entre otras) e identidad de género (personas transexuales, travestis, transgénero, intersex).

Oponerse a los mandatos de la heteronormatividad expone a las niñas, niños y adolescentes a una multiplicidad de violencias (física, psicológica, sexual, patrimonial) y en diversos ámbitos (familiar, comunidad, grupo de pares, instituciones, en ámbitos de protección, en lugares de estudio y socialización, en centros de atención sanitaria, etc.) que profundizan la vulnerabilidad y aumentan exponencialmente las posibilidades de ser captados e involucrados en circuitos de explotación sexual comercial.

Muchas niñas, niños y adolescentes en esta situación padecen de adicciones, han tenido experiencias de institucionalización por medidas de amparo en hogares de protección donde no siempre se les ofrece una contención adecuada y son expulsados; han tenido experiencias de detención en sedes policiales donde en algunos casos, sufren la violencia policial y destrato. Otras veces han pasado por instituciones de salud que vuelven a victimizarlos y estigmatizarlos, medicando el síntoma sin abordar las causas del problema, utilizando el descrédito o la institucionalización psiquiátrica como controlador de las conductas disruptivas, desafiantes o cuestionadoras que estos presentan.

Las niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual, son ante todo niñas, niños y adolescentes. Con toda la fuerza de vida de esa etapa, llenos de vitalidad, de deseo, de sueños, de necesidades, de ganas de reír, jugar, ser parte, ser amados, aceptados, integrados. Pero también han sido mortalmente dañados por una sociedad que les da la espalda, que no está dispuesta a verles. Han aprendido del dolor temprano, del rechazo, el estigma y del lugar que la sociedad les ha asignado. Ser mercadería de cambio, ser moneda de cambio, ser objeto de gratificación sexual y de dominio de otros, ser cuerpos usables, manoseables, violables. Estas niñas, niños y adolescentes rápidamente adoptan ese lugar y ven al mundo adulto como fuente de dolor, opresión, rechazo y negación y/o como fuente de obtención de dinero, de algún beneficio o ventaja.

Somos sus enemigos, hasta que les demostremos lo contrario. Y ese es un camino lento, paciente, lleno de amor, de tiempos, de estrategias múltiples, de acercamientos constantes, de aceptarles como son. De dar cabida a sus dolores, sus violencias, sus fugas, sus mentiras. Es un camino donde no podemos dar un paso en falso, nuestro norte, sur, este y oeste son ellos y ellas, el respeto profundo, la promoción de su lugar como protagonistas, un equilibrio fino entre ‘protegerles sin desempoderarles y empoderarles sin desprotegerles’. (Diana González)

Sostener el acompañamiento sin juzgarlos, sin rechazarlos, sin enojarnos, siendo pacientes, amorosos y compasivos, pero sabiendo poner límites que les cuiden y protejan sin imponerles normas generales de comportamiento que no tienen ningún sentido en sus vidas llenas de sinsentido, de violencias y ausencias.

Nuestra tarea también se ve desafiada cuando debemos sostener el acompañamiento mientras articulamos recursos y buscamos respuestas de acogimiento, de inserción social, educativa y comunitaria donde a veces campean los prejuicios. Donde estos niñas, niños y adolescentes son vistos como irrecuperables, como lascivos, promiscuos, perdidos. Porque ellos nos muestran lo que no queremos ver de nosotros mismos, nos muestran que producimos pares que son capaces de violarlos y destruirlos. Estos niñas, niños y adolescentes son un espejo donde no queremos reconocernos, donde no queremos ver la sociedad que hemos construido.

2. Marco normativo

Marco jurídico internacional

A las niñas, niños y adolescentes les es aplicable todo el marco normativo internacional de derechos humanos en tanto son personas. Esto “...supone ceder poder de parte del mundo adulto al mundo de los niños/as y jóvenes y respetar la forma de ejercicio de derechos propios a cada etapa del proceso de crecimiento”.² Cuando hablamos de derechos humanos debemos recordar algunas de sus características: son universales, esto es, para todas las personas sin discriminación de ningún tipo, son irrenunciables, no prescriben, son interdependientes, su reconocimiento no depende de un gobierno o Estado pues se goza de ellos por el solo hecho de nacer humanos.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una violación fundamental a los derechos humanos, y estos son universales, irrenunciables, no dependen del reconocimiento de ningún Estado.

Entre otros instrumentos, tenemos:

- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 28 de setiembre de 1990 por Ley N° 16.137.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, ratificado en setiembre de 2002 por Ley N° 17.559.
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional, siendo ratificada en diciembre de 2004 y que entró en vigencia en enero de 2005 por la publicación en el *Diario Oficial* de la Ley N° 17.861.

² González, D.; Tuana, A. (2009). El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual, AVINA, Montevideo.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo). Ratificado por Ley N° 17.861.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Ratificada por Ley N° 15.164 en julio de 1981.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), ratificada por Ley N.° 16.735 del 13 de diciembre de 1995.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley N° 18.418 de noviembre de 2008.
- Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre la trata de personas. Esta norma no tiene fuerza de ley como cuerpo normativo pero sí cada una de sus directrices en forma aislada, ya que provienen del Derecho Consuetudinario.

En relación a la Convención sobre los Derechos del Niño, debemos tener en cuenta especialmente los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36. Específicamente el art. 34 compele a los Estados a protegerlos contra toda forma de explotación y abuso sexuales, tomando todas las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral o multilateral que sea necesario para evitar:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía reconoce que este es un problema que afecta a todos los niños pero que las niñas constituyen un grupo especialmente vulnerable a la explotación sexual, y define conceptos que luego son tomadas por nuestra normativa interna. En su artículo 2, establece:

- a. Venta de niños** como todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución, y entendiendo que la temática de la

venta se conecta con la explotación sexual estimula a que se tomen medidas globales y se desestime a los consumidores de los cuerpos de las niñas, niños y adolescentes con, entre otras medidas, la represión de dichas conductas.

- b. Explotación sexual**, nominada en dicho instrumento como prostitución ya que su origen es del año 2002, se define como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra retribución.
- c. Pornografía**, se define como toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

El Protocolo de Palermo debe interpretarse conjuntamente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional en tanto lo complementa y es en esta Convención que se definen conceptos importantes como grupo delictivo organizado, entre otros. El Protocolo define la trata de personas y establece los estándares mínimos de atención a esta problemática. Dichas definiciones son tomados por nuestra normativa interna ya sea en la Ley N° 18.250 (Ley de Migraciones) o en la reciente aprobada Ley Integral de Trata, Ley N° 19.643.

37

La CEDAW como parte del concierto universal al cual Uruguay se ha comprometido, deja claro que “...los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. La CEDAW y la Convención de Belem do Pará (instrumento internacional que nos obliga) nos interpelan, nos convocan a transversalizar nuestras prácticas y las instituciones de las que formamos parte, reconociendo el problema de la violencia.

Los Principios y Directrices de las Naciones Unidas son un instrumento fundamental para transversalizar la perspectiva de derechos humanos y trabajar desde ese enfoque con personas que han sufrido trata de personas.

Marco jurídico nacional

Últimamente se han aprobado leyes que impactan en el trabajo con niñas, niños y adolescentes que viven situaciones de explotación sexual, entendida como

una grave forma de violencia. Estas normas hay que integrarlas a las ya existentes, por lo que tenemos:

- Ley N° 17.514 (2002), Ley de violencia doméstica (sus arts. 24 al 29 han sido derogados).
- Ley N° 17.823 (2004), Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 17.815 (2004), Violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes o incapaces.
- Ley N° 18.250 (2008), Ley de Migración.
- Ley N° 19.580 (2017), Ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género.
- Ley N° 19.643 (2018), Normas para la prevención y combate de la trata de personas.

Nuestro país cumplió parte de sus obligaciones internacionales al aprobar la Ley N° 17.815 en el año 2004, tipificando distintos delitos relativos a la violencia sexual contra niños, adolescentes e incapaces. Tres de los seis artículos que conforman la ley se refieren a distintas acciones relacionadas con la pornografía, las que van desde la producción o fabricación, la comercialización, la difusión, la exhibición, distribución, el ofertar, la exportación, importación, el almacenamiento con fines de distribución o de consumo habitual y el facilitamiento de todas esas acciones. El almacenamiento con fines de consumo habitual fue incorporado a la Ley N° 17.815 por la Ley Integral de Trata, Ley N° 19.643.

La pornografía es un delito de alto impacto por variadas razones. Una de ellas es que el niño, niña o adolescente es abusado en el momento de su realización, y una vez que ese material se comparte se vulnera el derecho a su intimidad, a su imagen, en definitiva, a su dignidad.

También está presente la posibilidad de revictimización al hacer circular esas imágenes en Internet, recordando una y otra vez el abuso sufrido de lo cual la pornografía es prueba contundente. Y tomando a Lackner³ podemos sostener que promueve a su vez nuevos abusos infantiles pues el material tiene efectos excitantes, generando mayor demanda pedófila.

3 Lackner, Ricardo (2016). Delitos relativos a la pornografía infantil en la ley 17.815 en <<http://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/140>>.

Sobre qué tipo de pornografía se castiga, esto es el objeto material del delito, siguiendo a Lackner⁴ se entiende que se castiga aquella en la que está directamente implicado un niño, niña o adolescente y la pseudo-pornografía, que es aquella que se logra manipulando tecnológicamente cuerpos adultos para que parezcan de niñas, niños y adolescentes a los cuales se les incorpora el rostro de un niño o adolescente real, o modificando las imágenes de niños, niñas o adolescentes, generando una acción de contenido sexual (por ejemplo, mediante la incorporación de objetos sexuales). No se castiga así la pornografía técnica pues en ella no se utilizan niños, niñas o adolescentes reales (pueden ser adultos disfrazados o utilizando técnicas que no hagan alusión a ningún niño en concreto). Como las consecuencias para los niños son diferentes según si fueron directamente utilizados para ella o su imagen fue tomada para ser utilizada, no padeciendo abuso al momento de la producción o fabricación de la pornografía, en este segundo caso la pena deberá ser menor.

En relación a los incapaces, la doctrina establece que no es necesario que la persona sea interdicta civilmente, esto es, que haya una declaración de incapacidad civil para ejecutar actos o negocios sino que es suficiente con que la persona sea notoriamente incapaz.

39

Cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes debemos transversalizar todo lo que, como sociedad, hemos avanzado en su protección con la perspectiva de los derechos humanos, y con la concepción de infancia establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Dra. González Perret,⁵ especialista en derechos de niñez y género, expresa: “Suele argumentarse que si las y los adolescentes establecen vínculos sexuales entre sí es porque están en condiciones de establecer cualquier vínculo sexual... La doctrina nacional propone, como alternativa a las presunciones, prohibir el relacionamiento sexual de los y las adolescentes. Significaría esto que se condicionara la protección de los y las adolescentes a que los mismos resignen su derecho a la vida sexual de acuerdo a la etapa de vida que transitan. Este precio es inaceptable en términos de derechos humanos”. En este sentido, consideramos que las personas somos seres sexuales desde que nacemos. Entonces el bien jurídico protegido no debe ser negar lo que somos sino proteger la forma en que eso se expresa en cada etapa de la niñez y adolescencia. Esto implica proteger de vínculos sexuales dañinos

4 Ídem.

5 González, D.; Tuana, A. (2009). *El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual*, AVINA, Montevideo.

(por violentos, por diferencia de edad o múltiples factores) como son los producidos por personas que irrumpen con sus prácticas en la vida del niño, niña o adolescente en cuestión.

En relación a la definición de pornografía, como se dijo, proviene del Protocolo Facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño, y se define como “todo aquel que por cualquier medio contenga la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces dedicadas a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la imagen o representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales”. Esta definición deja fuera zonas erógenas diferentes a los genitales, y en relación a la finalidad, exonera motivos médicos o artísticos, por ejemplo.

El artículo 4 de la Ley N° 17.815 establece el delito de retribución o promesa de retribución a personas menores o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos, y el artículo 5 penaliza a aquellos que de cualquier manera contribuyen con dicha explotación.

40

Es importante tener en cuenta que solo con la promesa se está cometiendo el delito, y el pago o promesa de pago no es solo en dinero sino que puede ser en especie (léase desde comida a recarga de celular o a todo beneficio que se utilice para producir la conducta).

En relación a la contribución, cae en dicha conducta desde aquella persona que “entregue” a la niña, niño o adolescente o quien favorezca, procure o genere el contacto con el agresor sabiendo la naturaleza del vínculo que el agresor pretende tener.

Por su parte, la Ley N° 19.643 (2018) establece diferentes figuras penales relacionadas a la violencia sexual, como la esclavitud sexual, la unión matrimonial o concubinaria forzada o servil, entre otras.

Nos detendremos en especial en la unión matrimonial o concubinaria, ya que es una realidad habitual que viven adolescentes en especial, y el artículo 280 ter del Código Penal (cuyo texto fue establecido por la Ley N° 19.643), inciso segundo, dice: “Quien, abusando de una situación de vulnerabilidad, establezca o mantenga una unión de naturaleza matrimonial, concubinaria, de noviazgo o análoga, con una adolescente, niña o niño como condición para que acceda a la vivienda, ali-

mentos, vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia, aún con su consentimiento, será castigado con dos a quince años de penitenciaría”.

La Ley N° 19.580 (Ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género) establece diferentes figuras penales relacionadas con el abuso sexual, alguna de ellas son la presunción de violencia que establece el art. 86, el cual agrega el art. 272 bis al Código Penal (abuso sexual), manifestando que la violencia se presume, entre otras cosas, cuando el acto de naturaleza sexual se efectúa:

- con una persona de 12 o menor de 12, rigiendo siempre la presunción.
- con una persona menor de 15 años, siempre que el agresor tenga una diferencia de edad superior a 10 años con la agredida.

Es de destacar que la presunción de violencia hace cambiar la carga probatoria, siendo el agresor quien debe probar que no hubo violencia.

Y por su parte el art. 87 de dicha ley agrega el art. 272 ter al Código Penal, el cual establece: “El que, mediante la utilización de tecnologías, de Internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o ejerza influencia sobre el mismo, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría”. Este artículo es importante ya que muchas veces los primeros acercamientos se efectúan a través de las redes, utilizando el anonimato relativo que dichos medios tienen hasta que se ganan la confianza de las niñas, niños y adolescentes.

La Ley N° 18.250 (Ley de Migración) tipifica en su artículo 78 la trata de personas tomando como modelo la definición del Protocolo de Palermo pero sin hacer hincapié en los medios por los cuales una persona es captada para su explotación en tanto jamás se puede consentir la propia explotación, no importa si se es niño, niña, adolescente o adulto, estableciendo una pena que va hasta los 16 años de penitenciaría. Es decir, no importa si hubo amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, engaño, abuso de poder, utilización de una situación de vulnerabilidad o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Lo único que importa es la finalidad de explotación ya que, repetimos, nadie puede consentirla.

La Ley N° 18.250 eleva el delito de trata a un delito de lesa humanidad, con todo lo que ello implica, por ejemplo que no prescriben y pueden ser juzgados por la Corte Penal Internacional, pues le da el régimen de dichas víctimas (art. 13 y 14 de la Ley N° 18.026.) a las víctimas de trata, a sus familiares, a los denunciantes y testigos del delito de trata.

Por su parte, la Ley N° 19.643 define la trata para los ámbitos no penales como: “La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediere el consentimiento de las mismas, con fines de explotación”. Luego continúa estableciendo distintas formas de explotación que los seres humanos realizan sobre otros.

Desde el punto de vista procesal es importante mencionar la Ley N° 19.580, Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, cuyo artículo 9 establece cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales (de protección en los Juzgados de Familia con competencia de urgencia o en la esfera penal). Es de suma importancia que los educadores/operadores sociales que acompañen a niños, niñas o adolescentes en los difíciles momentos de hacer una denuncia y el proceso que conlleva, conozcan esta normativa a fin de que puedan exigir dichos derechos.

Así el artículo 9 de esta ley toma lo ya establecido en el art. 8 del Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, pornografía y prostitución infantil (por lo que ya era aplicable en nuestro país), sobre el **principio de no confrontación**, y al cuidado especial que se debe tener sobre el niño, niña o adolescente (cuidarlo del agresor y cuidarlo de las instituciones). Establece que tienen derecho a que:

“En las audiencias no podrá estar presente la persona denunciada como agresora”, esto es, en forma conjunta con el niño, niña o adolescente. Pero como para un niñx que ha padecido violencia el solo cruzarse con el agresor es revictimizante, se establece que se debe asegurar (obligación de la institución) “que los mismos no coincidan en lugares comunes con las personas denunciadas en los espacios judiciales y policiales”.

Esto es de particular importancia en las instituciones que cuentan con precaria infraestructura porque a pesar de ello se hallan obligadas por esta norma y es su

obligación como Estado el garantizar el cumplimiento del principio de prohibición de confrontación.

Para evitar toda violencia institucional a la víctima, se establece asimismo que la defensa del agresor “no podrá formular preguntas a la niña, niño o adolescente salvo previa autorización del Tribunal y solamente a través del personal técnico especializado”. También establece este artículo que se debe restringir lo máximo posible la concurrencia de las niñas, niños, adolescentes a la sede judicial o policial, así como ser interrogados directamente por el Tribunal o la policía. En relación al personal especializado que debe ser quien le tome declaración a las niñas, niños, adolescentes víctimas de violencia, sostenemos que debe ser personal con conocimiento de las etapas evolutivas de la niñez y con conocimiento en la problemática de la violencia.

Además, siguen siendo de total aplicación para los jueces las 100 Reglas de Brasilia en tanto lo establece la Acordada N° 7647. Estas reglas establecen, en relación a la comparecencia: “Los actos judiciales deben llevarse a cabo puntualmente” y en caso de no ser así por razones concurrentes se podrá dar preferencia a las personas vulnerables. ¿Y qué más vulnerable que un niño, niña o adolescente que es o ha sido víctima de violencia sexual y que se encuentra en un ámbito extraño para hablar de su intimidad, contra personas que en general quiere y donde se decide sobre su vida? El tiempo de espera es una revictimización más.

Por último, debemos aclarar que la Ley N° 17.514 por disposición de la Ley N° 19.580 continúa vigente, por lo cual en aquellos casos donde se articulan situaciones de violencia doméstica, de género y de explotación, debemos tomar en cuenta todo el cuerpo normativo para la protección de las víctimas y la persecución del delito.

En abril de 2019 se aprueba la modificación del capítulo XI del Código de la Niñez y Adolescencia que se refiere a la “Protección de los derechos amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes”. Estas modificaciones quedarán vigentes a partir de los 180 días de su promulgación, y asientan cambios que favorecen a las niñas, niños y adolescentes. Algunas de ellos son que la defensa es preceptiva, los deberes y responsabilidades de la misma, que no podrá disponerse su revinculación con el denunciado, “salvo que la víctima lo solicitara expresamente y cuente con el visto bueno de los técnicos que estuvieran inter-

viniedo” (art. 124 literal E, que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual o de trata “no serán penalmente responsables por los hechos o conductas referidas a esas situaciones” (art 126, nral. 5), entre otras cosas.

Orientaciones para la denuncia

En relación a la denuncia, es necesario establecer que la misma es parte de una estrategia de intervención, no puede constituirse en LA intervención. Siempre el motivo será en primerísimo lugar la protección del niño, niña o adolescente, pero para proteger de manera adecuada es necesario conocer las diferentes denuncias que se permiten en nuestro Derecho y qué objetivo tendrá, dependiendo de la competencia del juez o institución a la que acudamos con ella.

En este sentido es necesario tener en cuenta que nuestro Derecho establece la posibilidad de denunciar en diferentes ámbitos: el proteccional y el penal. Y esos ámbitos tienen finalidades diferentes.

Denuncia proteccional:

La denuncia proteccional tendrá como finalidad primordial la protección del niño, niña o adolescente víctima y que se decreten medidas cautelares, ya sea las establecidas en la Ley N° 17.514 y/o en la Ley N° 19.580.

Esta denuncia se realiza en los Juzgados de Familia Especializados en Montevideo o Juzgados de Familia con competencia de urgencia en los restantes departamentos. Esto no implica que en una investigación penal originada en una denuncia por explotación sexual el fiscal no pueda pedir medidas de protección de la víctima, pero el proceso penal requiere la recolección de determinadas evidencias (que luego de formalizado el juicio se convertirán en prueba) que como es sabido en los delitos sexuales por ocurrir en contextos invisibilizados muchas veces es difícil hallar. Teniendo esto presente debemos diseñar la estrategia que mejor convenga al niño, niña o adolescente de acuerdo a la situación de que se trate.

En caso de que se haya decidido realizar una denuncia para la protección del niño, niña o adolescente que sospechamos o tenemos certeza de que se encuentra en una situación de explotación sexual, ingresará por el proceso de vulneración de derechos del art. 117 y siguientes del CNA.

El informe que presentamos debe mostrar en forma clara la situación y desarrollar los indicadores que nos hacen presumir que se encuentra en una situación de explotación. Debemos tener en cuenta que el juez debe forjarse una imagen nítida de cuáles son las vulneraciones de derechos padecida por el niño, niña, adolescente y su gravedad.

No alcanza con mencionar, por ejemplo, que en su hogar padece violencia física y psicológica pues el juez debe apreciar si los hechos encuadran dentro de la definición legal. Es necesario, además, describirla para que el juez vea con nuestros ojos, y ya que con las palabras generamos realidad, habrá que también explicarlas. Si manejamos conceptos propios de determinada profesión debemos explicarlo a fin de generar con los decisores un lenguaje común.

En toda elaboración de denuncias o informes debemos preguntarnos ¿qué imagen de niña, niño, adolescente estoy transmitiendo? ¿Corresponde dicha imagen con el concepto de niño establecido en la Convención o es la imagen de un “niño-problema”?

En la denuncia es recomendable que sugiera las medidas a tomar, pues la mayoría de los equipos no cuentan con abogado/a. Si esta figura existiera, sería suficiente con que el informe diera cuenta de la situación y sería el abogado en su denuncia quien haría las solicitudes correspondientes al Tribunal.

Las medidas cautelares tendrán un plazo mínimo de 180 días (art. 66 de la Ley N° 19.580).

Las modificaciones al capítulo del Código de la Niñez y Adolescencia referido a “Protección de los derechos amenazados o vulnerados”, establece en su art. 127 que las medidas cautelares serán las dispuestas en el art. 10 de la Ley N° 17.514, pero enumera otras que también podrán disponerse, por ejemplo, otorgar la tenencia provisoria a familiares cercanos o a otras personas con quienes mantenga vínculos positivos.

Por otra parte prohíbe cualquier intento de conciliación, mediación, careo y cualquier tipo de confrontación disponiendo la nulidad absoluta de las diligencias realizadas sin la observación de dicha prohibición.

Denuncia penal:

La denuncia penal tiene como objetivo primordial que, una vez que se hallen los elementos probatorios necesarios, se castigue o penalice al agresor.

En caso de que se decida realizar una denuncia penal, se la deberá realizar en el Ministerio del Interior, en la repartición que corresponda, o directamente en Fiscalía. Se sugiere que se realice en esta última.

En la denuncia penal los caminos a tomar serán distintos según se cuente o no con la voluntad del niño, niña o adolescente para hacerla. En caso de contar con la voluntad del adolescente para denunciar una situación de explotación, se debe dar prioridad a su palabra para el diseño de la estrategia. Por otro lado, que quiera poner en palabras los hechos perpetrados contra él o ella no implica necesariamente que su nombre debe surgir en el expediente. Habrá que evaluar con él/ella en cada caso, considerando el riesgo, y exigir la reserva de su identidad. En caso de que no se cuente con su voluntad para decidir, tendremos que ver si contamos con los elementos necesarios para hacer una denuncia, esto es, ¿tenemos indicios que pueden ser puntas de inicio de una investigación? En caso de tenerlos, podemos presentar una denuncia que dé lugar a una investigación proactiva, esto es, aquella “investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios... sin tener que depender de la cooperación ni el testimonio de las víctimas”.⁶

Elementos que aportan a la denuncia penal pueden ser: nombre/s de explotadores, números de celular, domicilio de los mismos, domicilios donde se da la explotación, autos utilizados (color, modelo, matrícula), zona y horario en los que circula en ocasión de la explotación de niñas, niños y adolescentes, etc.

Nada obsta a que ambas denuncias se hagan en paralelo, pero tendremos que ver si, dada la situación concreta, será lo apropiado. También debemos tener en cuenta que a pesar de que nuestra intervención tenga como prioridad la protección del niño, niña o adolescente, una forma de protegerlos es muchas veces una denuncia penal, por lo que nuestra escucha y nuestro registro también estarán avocados a agenciar información que sirva para la persecución de los responsables, esto es, a generar investigaciones proactivas.

⁶ *Manual para la lucha contra la trata de personas de las Naciones Unidas*. Oficina contra la Droga y el Delito (UNDOC, 2007).

¿Por qué es importante hacer la denuncia penal? En primer lugar, porque son delitos graves que afectan derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. El vivir una vida libre de violencia es un derecho básico que todos los Estados deben de garantizar, pero además estos delitos dejan graves huellas en las niñas, niños y adolescentes que los padecen.

No está de más recordar que para intervenir en cualquier tipo de violencia se requiere hacerlo en equipo, y un equipo en el cual hay diferentes disciplinas donde cada uno contribuye a la reflexión colectiva y a la creación de estrategias. Es necesario muchas veces volver a las bases y repensar las prácticas para encontrar en cada situación la respuesta más adecuada, donde cada uno aporte al enriquecimiento del equipo y al trabajo realizado. Es imprescindible en cada caso hacer una valoración del riesgo sobre las niñas, niños y adolescentes.



ANA EMILIA (16) fue
encontrada muerta en un
aljibe en la localidad
donde vivía. Fue asesinada
por quien la explotaba
sexualmente.

3. La intervención

Herramientas para la intervención

“Una política es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo, casual. Se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido. Aun en el caso de la inacción”. (Villanueva, 1992:24)

La explotación sexual es una violación de derechos humanos y un delito que se sostiene en creencias y prácticas culturales que cosifican a niñas, niños y adolescentes y justifican actos de violencia sexual. Por ello, toda intervención deberá incorporar acciones de capacitación, de sensibilización a las comunidades para problematizar las diferentes manifestaciones de violencia sexual y cuando se trata de situaciones concretas se deben priorizar los objetivos de protección de las personas victimizadas, la persecución del delito y la sanción de los responsables.

51

¿Qué es intervenir en explotación sexual?

“Es moralmente imposible mantenerse neutral en este conflicto. Al testigo se le exige tomar posiciones. Resulta muy tentador ponerse del lado del perpetrador. Que no haga nada es lo único que este pide al testigo. Apela al deseo universal de no ver, no oír y no decir nada. Las víctimas, al contrario, le piden al testigo que comparta con ellas su carga de dolor. La víctima exige acción, compromiso y recuerdo”. (Herman, 2004:26)

- La explotación sexual de niñas, niños, adolescentes es una violación a sus derechos humanos, es una forma de violencia, por lo cual requiere atención/ intervención.
- Para poder atender, se requiere poder ver, reconocer los indicios, indicadores específicos o inespecíficos y pensar una estrategia de acercamiento.

- Intervenir es posicionarse políticamente reconociendo que es un problema público, de responsabilidad colectiva. La intervención no es exclusiva de los profesionales o de las instituciones, sino de toda una comunidad.
- Se interviene ante la sospecha y ante la certeza.

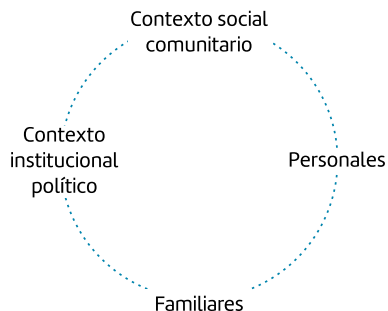
“La detección es un proceso y no una acción. El proceso de detección contempla un conjunto de procedimientos dirigidos a descartar o verificar una sospecha y a evaluar la situación cuando la misma dé un resultado positivo. Cuando el resultado es negativo, la detección se encamina a valorar otro tipo de problemas”. (OIT. Guía Detección. 2004:20)

Ante la sospecha iniciamos un proceso de detección con el objetivo de trabajar los indicios y pensar un plan de trabajo para evaluar la situación. Cuando hay sospecha suelen haber derechos vulnerados, por lo cual la intervención en el proceso de detección siempre es un camino que se necesita recorrer.

Subrayamos que es poco frecuente que las niñas, niños, adolescentes en estas situaciones pidan ayuda directamente debido al daño, la desconfianza en el mundo adulto y las instituciones, por las amenazas, el miedo a los efectos de la intervención y por los altos niveles de naturalización. Que el pedido de ayuda no llegue de forma explícita, no significa que alguien elija ser violentado o que no quiera que le ayuden. El acercamiento hay que trabajarlo, la demanda se construye pensando quién se acerca, con qué objetivos, priorizando el acercamiento afectuoso, honesto, para acompañar un viaje que será largo e intenso.

Evaluación, aproximación diagnóstica en proceso de detección:

Se miran **indicadores y factores de vulneración** asociados al problema, en diferentes escenarios:



Se organizan los indicadores, se evalúan riesgos y recursos en cada una de las dimensiones.

Orientaciones:

Los indicadores que se detallan pueden representar vulneración de derechos o indicios de algún tipo de sufrimiento, por lo cual cada uno de ellos por sí mismo requieren intervención. En este sentido, tanto ante la sospecha como ante la certeza corresponde actuar y según la competencia institucional o el tipo de servicio, se verá qué corresponde hacer y con quién debo de coordinar.

1. **Pienso y hago con otros:** Es un tema complejo que requiere el abordaje de diferentes actores institucionales. El trabajo en red es fundamental, pero hay que cuidar de forma especial con quién coordinamos y el objetivo de cada coordinación debido a que no todos los equipos están preparados en cuanto a formación y son sensibles para trabajar estos temas. Por ello, la definición de con quién se va a coordinar tiene que estar planificada en función de objetivos y garantizando la confidencialidad.
2. **Coordino:** Las acciones deben ser coordinadas con otros, reconociendo las intervenciones previas para poder aprender de ellas, sumar esfuerzos y generar sinergias.
3. **Planifico:** Toda acción la planifico y evalúo. Las situaciones son dinámicas, por lo cual la estrategia tiene que estar clara en sus objetivos y ser flexible para poder responder a cada situación. Esto no quiere decir actuar cada necesidad, sino ir evaluando los riesgos, con objetivos claros y un plan de trabajo registrado a seguir.
4. **Participación:** Las estrategias son con las niñas, niños, adolescentes ya que se trata de su propia vida. Por ello busco y encuentro la manera de escuchar sus opiniones, intereses, necesidades, miedos, deseos, para ser tenidos en cuenta siempre. Las decisiones se toman junto con ellos/ellas y esto puede significar que en momentos de alto riesgo o por los niveles de daño los y las adultas tengan que asumir la responsabilidad de tomar decisiones que no se acuerdan con las niñas, niños, adolescentes. En estos casos debemos ser claros en informar las razones de las mismas.

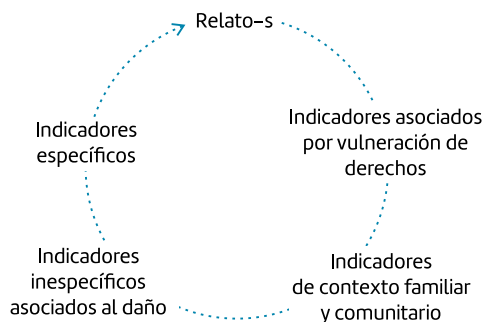
5. Mirada integral sobre las violencias: En cada situación se analizan las diferentes formas de violencia que pueden estar aconteciendo en el entorno familiar, los lugares que ocupan en la dinámica de violencia, la participación de la familia en la explotación, así como también el lugar de las instituciones y la comunidad. Conocer la dinámica de explotación, los circuitos y los explotadores (perpetradores, intermediarios) para poder armar un plan de trabajo que cuide a las niñas, niños, adolescentes de quienes les violentan, además de valorar qué adultos del entorno afectivo están en condiciones de proteger.

Reúno información:



54

Indicadores:



Indicador altamente específico:

- El relato

El relato puede provenir de las propias víctimas o de terceros que han recogido el relato de las víctimas.

El relato no siempre viene cargado del reconocimiento de la violencia que describen, pueden relatar sus vivencias con altos niveles de naturalización. A su vez, por la propia violencia, se ponen en juego mecanismos de acomodación, donde puede surgir un relato que no se acompaña de los afectos que uno esperaría para esa situación. Recordemos que son niñas, niños, adolescentes que han vivido y sobrevivido a experiencias de violencia por acción u omisión muy graves.

Indicadores específicos o de alta probabilidad asociados a situaciones de explotación sexual⁷

- Lugares por los que circula
- Relaciones sociales y sexualidad
- Físicos
- Conductuales
- Económicos–materiales: Manejo dinero–objetos.
- Historia explotación sexual
- Relatos de terceros

Lugares:

- Circulación por lugares vinculados a la explotación sexual: se los ve en lugares donde se suceden situaciones de pago por sexo (plazas, locales, casas de particulares donde se identifica prostitución adulta, wiskerías, etc.).
- Movimiento de adultos o vehículos donde no está clara su relación con la dinámica familiar.
- Situación de calle o socialización en horarios no acordes a su edad o con grupos donde se identifica exposición.
- Se vincula con otras niñas, niños, adolescentes en situación de explotación sexual, hace referencia a otras situaciones, no queda claro el vínculo con personas adultas.
- Situación de calle.

Relaciones sociales y sexualidad:

- Conductas hipersexualizadas. Conocimiento de prácticas sexuales no acordes a la edad.

⁷ La organización de los indicadores fue extraída de documentos aportados por la ONG RAÍCES–Chile.

- Antecedentes de experiencias de abuso sexual que no fueron trabajadas.
- Relaciones poco claras con adultos.
- Vínculos con otras niñas, niños, adolescentes en explotación sexual.

Económicos, materiales. Situación familia:

- Manejo de dinero u objetos inconsistentes con la economía familiar.
- Naturalización del pago por sexo o gran énfasis en los intercambios materiales a partir de diferentes acciones.
- Le dan un valor importante al dinero. Discurso mercantilizado de las relaciones.
- Historia de explotación sexual en la familia, pasada o actual. Prostitución adulta con naturalización del continuo explotación sexual–Prostitución adulta.
- Se normaliza el intercambio por prácticas sexuales al interior de la familia.

Indicadores físicos:

- Infecciones de transmisión sexual, embarazos, abortos, sospechas de embarazos, embarazos a temprana edad, lesiones vaginales, lesiones anales, lesiones físicas/accidentes con causas poco probables, control de personas adultas en los servicios de salud.

56

Conductuales:

- Oculta información.
- Dificultades de relacionamiento en ámbito institucional.
- Asume roles adultos o tareas–responsabilidades de cuidado de hermanas, hermanos o de resolver economía familiar.
- Consumo problemático de alcohol o drogas.

Relatos de terceros:

Relato de terceros, denuncias anónimas: En las situaciones de explotación sexual tenemos que poder escuchar y considerar los ‘rumores’ de las instituciones y las comunidades sobre las presuntas situaciones de explotación sexual. Si bien el estigma está asociado a este problema y muchas veces el relato está cargado de naturalización y culpabilización de niñas, niños, adolescentes, se debe escuchar y pensar una estrategia para evaluar cada situación, considerando esos relatos junto con otros indicadores.

Indicadores asociados a vulneración de derechos

La experiencia y bibliografía ubica estos factores asociados o precipitantes de situaciones de explotación sexual. A su vez, constituyen vulneraciones de derechos y requieren atención.

- Abuso sexual intrafamiliar.⁸
- Violencia doméstica.
- Situación de discapacidad.
- Antecedentes familiares de explotación sexual.
- Pobreza, pobreza extrema.
- Imposibilidad de acceder a bienes de consumo.
- Situación de calle.
- Trabajo infantil y adolescente.
- Consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- Expulsión del hogar.
- Expulsión de instituciones educativas.
- Discriminación por orientación sexual o por identidad de género (en especial personas transexuales, transgénero, travestis).

57

Indicadores inespecíficos

Son indicadores que pueden estar asociados a diferentes situaciones. Excepcionalmente tienen causas puramente orgánicas, por lo cual hay que contextualizar cada indicador en el marco de una situación en particular. En este punto queremos volver a resaltar que es muy difícil para una niña, niño, adolescente develar su situación, en especial cuando las situaciones de violencia que padecen son crónicas e históricas. Por ello vemos el cuerpo ‘hablando’, defendiéndose y dando cuenta del sufrimiento.

Algunos indicadores son:

- Enuresis, encopresis, falta de higiene personal, angustia, conductas de agresividad hacia sí u otras personas, problemas de relacionamiento con pares y con adultos, dificultades de aprendizaje, amnesias, cambios bruscos del humor, hipoactivación, hiperactivación.

⁸ En estos casos es importante explorar si convive o no con el abusador, ya que esta vulneración de derechos requiere intervención de urgencia.

- Intentos de autoeliminación (IAE), ideación suicida: Estos indicadores requieren valoración de urgencia.

Recordemos que en estas situaciones las familias, la comunidad y el Estado como garante han fallado en la protección, por lo cual la desconfianza y naturalización se instalan en los vínculos.

“Los acontecimientos traumáticos son extraordinarios no porque ocurran raramente, sino porque superan las adaptaciones habituales de los seres humanos a la vida (...). Las reacciones traumáticas tienen lugar cuando la acción no sirve para nada. Cuando no es posible ni resistirse ni escapar, el sistema de autodefensa humano se siente sobrepasado y desorganizado (...). Los acontecimientos traumáticos pueden llegar a dañar estas funciones que están integradas, y que sufren un extrañamiento las unas de las otras. La persona traumatizada puede experimentar una emoción intensa sin tener un recuerdo claro del evento, o puede recordar todo con detalle, pero sin ninguna emoción. Puede encontrarse en un estado de activación y de irritabilidad constante sin conocer el motivo. Los síntomas traumáticos tienen tendencia a acabar desconectándose de su origen y a cobrar vida por sí mismos”. (Herman, 2004:65)

58

Quienes se encuentran en situación de explotación sexual han vivido un continuo de violencias y tuvieron que adaptarse, sobrevivir al peligro en aquellos lugares donde debían sentirse seguros. Han pasado por diversas experiencias traumáticas, de dolor y desamor. Por ello, la intervención será una oportunidad para reinventar y redescubrir caminos de transformación de esa realidad, construyendo nuevos vínculos de apego, siempre que se establezcan desde la seguridad.

¿Qué necesita una niña, niño, adolescente? ¿Qué necesita una niña, niño, adolescente en situación de explotación sexual?

Estamos trabajando con niñas, niños y adolescentes, por lo cual es importante recordar las características evolutivas de cada etapa y luego considerar las múltiples vulneraciones de derechos que han vivido a lo largo de su vida, así como los impactos en su desarrollo y en los vínculos. Por lo cual tenemos que com-

prender el daño, evaluarlo de forma interdisciplinaria, pero también dar lugar a la potencia, a lo vital, sin negar los riesgos y recordando que son niños, niñas, adolescentes.

Evaluación Diagnóstica-Móvil
Incluye datos personales, de la familia y contexto, indicadores, factores de vulneración asociados, valoración de riesgos y recursos.
Definición de objetivos y Estrategia
Los objetivos y la estrategia se definen según los derechos vulnerados y amenazados, jerarquizando acciones según riesgos.
Plan de trabajo – Intervención en Red
Toda acción se planifica y coordina con otros servicios, equipos o personas. Se evalúa.

Debemos tener clara la dinámica de explotación sexual, quiénes son los explotadores, los circuitos, los beneficiarios, para comprender las dimensiones del impacto de la intervención.

El objetivo de la intervención será la protección de los derechos vulnerados y la interrupción de la situación de explotación sexual.

Ante la certeza de explotación sexual o alta probabilidad, trabajar para:

1. Generar condiciones de seguridad real. ¿Qué significa? Protegerle de los abusadores, de los explotadores, de todas aquellas personas que le violentaron sexualmente. Recordemos que la seguridad real se logra con un proceso largo de intervención, ya que las niñas, niños, adolescentes por el daño pueden continuar expuestos a los explotadores y mientras estos no sean sancionados, los peligros siguen activos.

Si la familia está involucrada y pone en riesgo a niñas, niños, adolescentes, hay que asegurar la protección con medidas de separación provisionales hasta evaluar si se puede dar un proceso de revinculación, que siempre debe ser acompañado en el marco de un proceso de reparación del daño.

2. Estabilizar síntomas. Esto significa poder anticiparlos, tener criterios de intervención en crisis, conocer cuáles son las situaciones que desencadenan

expresiones de sufrimiento. La respuesta de los operadores debe ser una respuesta calma, no disociada ni negadora. Poner límites desde el amor y la calma para cuidar.

3. Definir un plan de trabajo centrado en las necesidades de niñas, niños, adolescentes. Trabajar el encuentro para conocer lo que le pasa, lo que quiere, necesita, lo que le gusta, desea, sueña. Los objetivos en la intervención y la evaluación de la situación de violencia son de responsabilidad adulta. Esta dimensión entra en la intervención junto con todas aquellas que están asociadas a la situación de violencia.

Organizo el trabajo jerarquizando acciones según las necesidades y el riesgo. (Ver plan de trabajo según riesgo–recursos)

4. Tratamiento del daño: El tratamiento de los daños y la elaboración de los aspectos traumáticos debe estar acompañado de acciones que garanticen la seguridad real.

Debemos recordar que el ingreso a un centro de acogida no asegura que cese la situación de explotación sexual debido a que los perpetradores, mientras continúen impunes y no se controle su accionar, se siguen aprovechando del daño y la naturalización de las víctimas. La interrupción de la situación de explotación sexual lleva un proceso largo y complejo de tratamiento del daño en quienes fueron victimizados, para fortalecer los recursos internos de autocuidado, además de que se necesita la sanción a quienes cometen este delito. Por eso la acción debe ser coordinada entre la protección y la persecución del delito.

5. Trabajar la dimensión de la denuncia. (Ver capítulo Herramientas para la intervención jurídica)

Recomendaciones para lo inter e intra institucional

Estado como garante. Todas las instituciones tienen niveles de responsabilidad para la acción de protección.

Es importante:

- Manejo cuidado de la información.
- Tener claridad en objetivos.

- Tener claro con quién coordino y para qué coordino. Qué tengo que esperar del otro, exigir en términos de protección de niñas, niños, adolescentes y de responsabilidades institucionales según la competencia de cada sector. Es importante conocer las normas y los protocolos de actuación.
- Celeridad: planificar y coordinar considerando los tiempos que requiere la situación. Cuidar que las niñas, niños, adolescentes no se pierdan en las burocracias institucionales. Nuestro rol como adultos es promover las garantías para quienes no tienen poder de reclamar.

¿Cuál es el lugar de la familia en las situaciones de explotación sexual?

En todos los casos hay que valorar los recursos familiares y la posibilidad de participación de las personas de la familia por acción u omisión, en la situación de explotación sexual.

Las situaciones de explotación sexual suelen estar asociadas a situaciones de violencia doméstica en diferentes modalidades (psicológica, física o sexual) y las familias (padres, madres, tías, abuelas, etc.) pueden contribuir a la explotación sexual, por lo cual cualquier medida de protección debe evaluar si es necesaria la separación con prohibición de acercamiento y comunicación de estos adultos que violentan. La valoración de si corresponde cuidar a niñas, niños, adolescentes de los adultos de la familia es de responsabilidad profesional y adulta, pero siempre debe incluir la escucha de lo que las niñas, niños, adolescentes quieren.

En caso de que hubiese separación, la revinculación debe ser evaluada y acompañada en el marco de una intervención planificada. La intervención en revinculación debe tener como objetivo garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes involucrados, por lo cual la acción tenderá a modificar las relaciones violentas. El derecho a vivir en familia es un derecho de niñas, niños, adolescentes, así como el derecho a vivir sin violencia.

Qué hacer, qué no hacer

- Cuando trabajamos con niñas, niños, adolescentes, la prioridad y responsabilidad que tenemos como adultos e instituciones es su protección.

- Se deben generar espacios de encuentro personal y en lugares que garanticen la confidencialidad. Debemos recordar que la construcción de un vínculo de confianza puede llevar mucho tiempo.
- No se hacen entrevistas enfocándose en el tema violencia en lugares donde acontecen estos hechos.
- En caso de sospecha de participación de personas de la familia en las situaciones de explotación sexual hay que resolver si corresponde tener entrevista y su objetivo. Recordemos que la mayoría de las veces los-las explotadores o quienes contribuyen niegan las situaciones debido a que reconocerlas implicaría reconocer un delito grave.
- En el domicilio, en lugares públicos, la información que surja puede estar contaminada por el miedo o la intención de cuidarse. A su vez, preguntar o exponer relatos frente a otros puede exponer a las víctimas, por ello siempre hay que tener espacios a solas.
- Los adultos o adultas referentes se identifican junto con niñas, niños, adolescentes. Con estos podemos mantener entrevistas y evaluar su discurso y postura frente a la situación de violencia. Recordemos que la explotación sexual es un delito, por lo cual es probable que nieguen toda participación. Es importante ver si logran problematizar, manifestar preocupación, si hay disposición para el trabajo y el acompañamiento para el cuidado.

62

Criterios para valorar si corresponde revincular

Recordemos que revincular no puede significar nunca volver a un vínculo abusivo. (Sandra Baita y Paula Moreno)

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia. El derecho a vivir en familia no significa forzarlos a vivir con adultos que les violentan o que se presume que vulneran gravemente sus derechos. En caso de haber sido separados por situaciones de violencia, la revinculación debe ser evaluada y acompañada con acciones que atiendan todas las causas que motivaron la separación. A su vez, se debe evaluar de forma sistemática y sostenida si corresponde mantener la revinculación. Recordemos que el interés superior de niñas, niños, adolescentes es lo primordial.

Para re-vincular:

1. Evaluar si están dadas las condiciones.
2. En caso de evaluar que están dadas las condiciones, el proceso de revinculación tiene objetivos terapéuticos, se acompaña y trabaja para ver si se puede sostener.

Criterios a considerar:

1. No se revincula mientras se evalúa responsablemente la situación.
2. Asegurar que niñas, niños, adolescentes no estén en riesgo (físico y emocional).
3. La evaluación lleva tiempo, equipo capacitado en el problema explotación sexual y comprensión de los daños-traumas complejos.
4. Trabajo en red, coordinación y celeridad.
5. Debe estar trabajada y garantizada la seguridad real para evaluar adecuadamente, para que se animen a contar lo vivido.
6. La seguridad real incluye adultos protectores transitando la problematización de la situación.
7. Niñas, niños, adolescentes tienen que tener algunos niveles de daño reparados. Haber pasado por tratamientos específicos.
8. Evaluar la estabilidad de las niñas, niños, adolescentes y su rehabilitación.
9. Si se sospecha contribución de la familia a la explotación sexual, hay que evaluar su participación y coordinación por si corresponde sanción. La revinculación tiene que ser en el marco de un proceso de intervención donde esté garantizada la seguridad real y acompañado el proceso para que no se repita la exposición. Eso implica reconocimiento de responsabilidad de parte de los adultos, que los adultos no estén en riesgo también, que estén en otro contexto y que sean acompañadas en el tratamiento.

Siempre se debe priorizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes, aunque no haya elementos de prueba para procesar por responsabilidad penal.

¿Por qué se separa?

- Es una medida de seguridad.
- Si convive con el ofensor no está protegido y no es posible evaluar.

- Crear condiciones para el tratamiento.
- Si no les protegemos no tiene sentido hacerles hablar. Alentarlos sin protección es exponerlos o provocar retractaciones, a que se profundice el terror y el aislamiento.
- Si las señales de daño continúan.
- La evaluación de riesgo es primordial. Debe ser coordinada con todos los que intervienen.

4. Bibliografía

- ARAYA Castelli, D.; BENTRÁN Morales, C. (2015). Guía para la intervención con perspectiva de derechos en niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Santiago de Chile, Chile. SENAME- ONG Raíces.
- BAITA, S. (2017). Rompecabezas. Una guía introductoria al trauma y la disociación en la infancia. USA.
- CLARAMUNT, M. C. (2005). Explotación sexual comercial. Propuesta de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas. Oficina Internacional del Trabajo. IPEC. San José, Costa Rica.
- Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Declaración y Programa de Acción.* Estocolmo, Suecia, 1996.
- COBO, R. *Fundamentos del patriarcado moderno.* Ediciones Cátedra, 1995.
- ECPAT Internacional (2001). *Informe de ONG Integrantes de ECPAT al Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños.* Yokohama.
- ECPAT (2008). Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes.
- ECPAT (2016). Estudio global sobre la explotación sexual de niñas, niños, adolescentes vinculada a la industria de los viajes y el turismo
- GONZÁLEZ, D.; TUANA, A. (2009). *El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual.* AVINA, Montevideo.
- LACKNER, R. (2016). "Delitos relativos a la pornografía infantil en la ley 17.815", en <<http://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/140>>.
- LERNER, G. (1990). *La creación del patriarcado.* Crítica, Barcelona.
- MILLET, K. (1975). "Política sexual". *Historia de la Mujer Argentina.* Tº III. Aguilar.
- PATEMAN, C. (1995). *El contrato sexual.* Anthopos.
- UNDOC (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas de las Naciones Unidas.* Oficina contra la Droga y el Delito.
- OIT-IPEC (2004). Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Guía para la Detección. San José, Costa Rica.
- OIT-IPEC (2004). Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Guía para la Atención. San José, Costa Rica.
- OIM (2014). Modelo de atención de INAU para situaciones de explotación sexual comercial infantil y trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.
- ROSTAGNOL, S.; ZOUAIN, P.; BAZZINO, R.; DUARTE, M., LAPORTE, V. (2011). Consumidores de sexo. Un estudio sobre masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana. 1ª edición. Montevideo, RUDA.

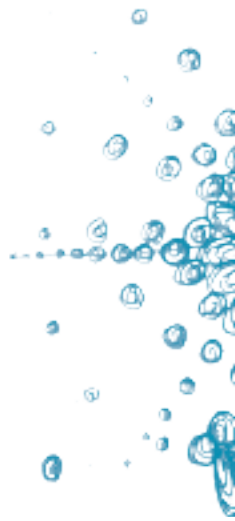
- SEGATO, L. R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. 1a ed. – Buenos Aires, Tinta Limón.
- Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Declaración y Programa de Acción. (2001). Yokohama, Japón.
- UNICEF (2001). *La Niñez Prostituida. Estudio sobre explotación sexual comercial infantil en la Argentina*. Buenos Aires.
- UNICEF (2001). *Aprovecharse del Abuso. Una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas*. Nueva York.
- UNICEF (2011). *Por la sostenibilidad ética, social y cultural. Manual para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, niños y adolescentes desde el Sector Turismo*. Santo Domingo, República Dominicana.

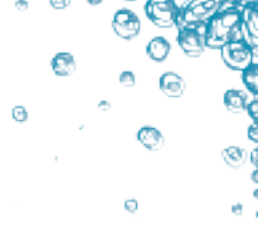
Instrumentos legales consultados

68

- Instrucción No 8 de Fiscalía sobre Delitos Sexuales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
- Convención de N.U contra la Delincuencia Organizada Internacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará).
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Principios y Directrices de las N. Unidas sobre la trata de personas.
- Ley N° 17.514, Ley de violencia doméstica (sus arts. 24 al 29 han sido derogados).
- Ley N° 17.823, Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley 19.747. Código de la Niñez y Adolescencia. Modificación del Capítulo XI de la Ley N° 17.823
- Ley N° 17.815, violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes o incapaces.
- Ley N° 18.250, Ley de Migración en tanto tipifica los delitos de trata y tráfico.
- Ley N° 19.580, Ley de violencia hacia las mujeres basada en género.
- Ley N° 19.643, Trata de personas, Normas para la prevención y combate.

ELISA (25) fue explotada sexualmente desde los 14 años en una cantina de una pequeña localidad. A los 16 años pide ayuda a una organización social dado que sus padres envían a su hermana menor a la misma cantina para ser explotada.







X



“Si en el proceso de trabajo con el niño, niña o adolescente vulnerable no primamos lo amoroso sobre lo correctivo, estamos simplemente haciendo un trámite administrativo con el cual empapelamos sus futuros”

Karina Núñez,
*trabajadora sexual
y activista en derechos Humanos*